

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANDRES DAVID PACHECO VEGA
DEMANDADO:	NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
RADICACIÓN:	50001-33-33-005-2013-00552-02

I. AUTO

Sería el momento procesal para proferir auto dentro de las presentes diligencias, sin embargo, revisado el expediente, se hace necesaria la práctica de una prueba de oficio, de conformidad con el inciso primero del artículo 213 del C.P.A.C.A.

II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto, la parte demandada solicita que se revoque el auto del 31 de agosto de 2018 mediante el cual el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Meta en incidente de liquidación de perjuicios dando cumplimiento a la condena en abstracto, por consiguiente la parte demandante solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización por la pérdida de capacidad laboral, y como consecuencia se ordenó el pago de una indemnización por perjuicios morales y daño a la salud de acuerdo a la pérdida de la capacidad laboral que se pruebe en el proceso.

Ahora bien, en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada con fecha de 06 de septiembre de 2018 contra el auto del 31 de agosto de 2018, como argumentación del abogado; manifestó que la valoración realizada a la señora FRANCY YANIRIA VEGA MENDOZA de pérdida de capacidad está viciada, atendiendo que el medico PSICÓLOGO O PSIQUIATRA no conceptuó y que los que determinaron el dictamen pericial fueron médicos que no tenían esa especialidad de igual manera expresa que no se podía tener en cuenta dicho dictamen a sabiendas que el INPEC no actuó en contradicción de las entrevistas que sirvieron de insumos a los médicos psiquiatras de la EPS para determinar la patología.

Al respecto, se advierte que si bien al expediente se trasladó la prueba anticipada decretada en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Villavicencio con el No. 500013333005 2013 00552 02, en la que se evidencia a folios 11 y 12 el dictamen practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, una vez verificado el mismo mediante el cual pretende demostrarse la pérdida de la capacidad laboral de la actora , se

Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: 50001-33-33-005-2013-00552-02
Auto: Decreta prueba de oficio

observan aspectos que no ofrecen certeza de la valoración allí registrada, como se explica a continuación:

En el plenario se cuenta con un (01) experticio de la pérdida de capacidad laboral de la señora FRANCY YANIRIA VEGA MENDOZA el cual es objeto de análisis; el dictamen pericial de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta N° 5115 practicada el 14 de julio de 2016 dio como resultado una pérdida de capacidad laboral del 29% por ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, sin embargo, este despacho considera necesaria la práctica de un nuevo experticio por las siguientes razones:

1. De acuerdo con el dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta; el perito WILSON CONTRERAS PINTO en audiencia de pruebas indicó que no podía dar certeza de que dicha enfermedad pueda desvanecerse o perdurar en el tiempo ya que eso dependía de varios factores como el entorno social, la deficiencia del órgano lesionado, según el decreto 1507 de 2014, sin embargo, este despacho considera la práctica de un nuevo experticio, porque desde la fecha de su realización hasta la fecha actual han transcurridos tres años siendo el único realizado y en este lapso de tiempo dependiendo de las circunstancias en que se encuentre la señora FRANCY YANIRIA VEGA MENDOZA, la pérdida de capacidad laboral pueda disminuir o perdurar en el tiempo, lo que justifica decretar un nuevo dictamen.
2. Tampoco se halla sustento o fundamentación necesaria de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta sobre el dictamen ya que solamente diagnosticó una (1) lesión, que consistió en la descripción del trastorno de ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, generando una pérdida del 29% y por lo que este despacho considera que hay eventos donde se genera una mayor gravedad de lesión que a primera vista causan una menor pérdida de capacidad laboral, situación que dificulta el análisis para determinar la correspondiente indemnización.

En consecuencia, para aclarar los puntos de duda ya relacionados, se decretará la práctica de un nuevo experticio, para lo cual se ordenará remitir a la parte demandante junto con la copia de la historia clínica, que conforma el cuaderno de prueba trasladada anexada al proceso de referencia, el experticio practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta y copia del presente auto, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, a efectos de que a costa de la parte actora y parte demandada se practique un nuevo dictamen pericial, teniendo en cuenta el artículo 169 del C.GP y Decreto 1507 de 2014 para que se sirva determinar lo siguiente:

- A. La pérdida de la capacidad laboral de la ciudadana FRANCY YANIRIA VEGA MENDOZA para el año 2011, de conformidad con los documentos clínicos aportados, explicando detalladamente la lesión padecida y la calificación otorgada de la misma, además si es susceptible de agravarse y generar nuevas secuelas con el paso del tiempo.
- B. En el evento de presentarse variación porcentual respecto de la pérdida de la capacidad laboral consignada por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, se explique detalladamente las omisiones o criterios que fueron omitidos por el

referido organismo al momento de evaluar a la señora FRANCY YANIRIA VEGA MENDOZA.

- C. De no ser posible emitir un dictamen para la fecha de los hechos (año 2011) se determine el porcentaje actual de la pérdida de la capacidad laboral, de acuerdo a la lesión determinada en el dictamen indicando los criterios tenidos en cuenta.

De conformidad con lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase como prueba de oficio de dictamen pericial, para lo cual por secretaría remítase al demandante a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, para que *a costa de la parte actora y parte demandada se practique un nuevo dictamen pericial*, teniendo en cuenta el artículo 169 C.G.P y el Decreto 1507 de 2014 en el que deberá determinar los aspectos señalados en las consideraciones de este proveído, anexando los documentos que allí se mencionan.

Para la práctica de la prueba decretada se señala el término de diez (10) días descontada la distancia, para lo cual la parte actora y la parte demandada deberán proceder inmediatamente al pago de las expensas necesarias para la reproducción de los documentos requeridos.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regrese el diligenciamiento al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado